

REF.	FECHA	CONSULTA
ene-00	3/2/2000	<i>Al realizar un trasvase de retirada de tierras de una región de producción de riego, donde sólo se ha sembrado maíz, a otra de secano, a la hora de aplicar la proporción de rendimientos, ¿se utiliza el rendimiento del maíz o el de otros cereales?</i>
feb-00	3/2/2000	<i>Los agricultores con justificación de siembras de oleaginosas en zonas no tradicionales, ¿están sujetos a una superficie máxima de siembra o pueden aumentarla?. ¿Es posible la repetición de oleaginosas?. ¿Es únicamente necesaria la semilla certificada para colza y nabina?</i>
mar-00	4/2/2000	<i>Un cabrero que tenga, además, parcelas de aguacate, ¿tiene que hacer declaración de superficies con los aguacates?</i>
abr-00	4/2/2000	<i>Los cultivadores de cereales que, además, tengan parcelas de viñedo, ¿han de declarar también las viñas?</i>
may-00	4/2/2000	<i>Un productor de cultivos COPL, que, además, tenga tierras agrarias acogidas a planes de reforestación, ¿debe incluir éstas en la declaración?</i>
jun-00	4/2/2000	<i>¿Debe realizar declaración quien solamente tenga tierras acogidas a planes de reforestación?</i>
jul-00	4/2/2000	<i>Los ganaderos que tengan Mejora de alcornocal, ¿han de declarar esas tierras?</i>
ago-00	4/2/2000	<i>Un agricultor que, además, tenga un pinar, ¿han de declarar esas tierras, aunque no se trate de una reforestación?. ¿Y si se trata de una chopera?</i>
oct-00	18/2/2000	<i>Referente a la obligatoriedad de declarar todas las parcelas de la explotación, existe una excepción en el caso del olivar, cuando no ha sufrido ningún cambio. ¿En los municipios donde se ha producido una renovación catastral, si esta implica un cambio en la numeración de las parcelas, incremento o disminución de superficie, se está obligado a declarar esas parcelas?</i>
nov-00	18/2/2000	<i>Puesto que se va a declarar toda la explotación. ¿La información suministrada en la base catastral por esa Consejería, será la correspondiente a cada una de las clasificaciones de cultivos de catastro?, ¿o se van a enviar los datos resumidos, como en la campaña anterior?. La gestión completa de los datos catastrales se hace imprescindible para esta campaña.</i>

dic-00	18/2/2000	Según lo estipulado en el artículo noveno del convenio de colaboración, se debe hacer uso de la base de datos que contiene los datos catastrales oficiales y esa información catastral será suministrada por esta Consejería de Agricultura y Pesca. Por lo cual, hasta que no sea suministrada no se puede tramitar ningún expediente. Aunque los municipios en cuestión no hayan sido revisados por catastro, hay que tener en cuenta que la base de datos catastral se va modificando continuamente.
13/2000	18/2/2000	Una vez terminado un expediente, se le suministra al productor un listado con los errores que afectan al mismo. &quest;Tiene un plazo determinado para presentar alegaciones?.
14/2000	18/2/2000	Se pueden dar de baja parcelas de un expediente siempre y cuando no se hayan comunicado oficialmente controles administrativos o de campo sobre el mismo. &quest;El comunicado anterior tiene carácter oficial?. &quest;Qué ocurre si a un productor se le entrega el listado de incidencias y con fecha posterior da una parcela de baja, en todo caso antes de que se le comunique por parte de esta Consejería?. &quest;Se le penaliza según el R (CEE) 3887/92?.
15/2000	18/2/2000	Si por causa de una revisión catastral, la base territorial de una explotación se ve incrementada. En el caso de un agricultor con el índice de barbecho justificado y que por este motivo le falte justificación como para cubrir el índice comarcal. &quest;Será este motivo, suficiente causa como para que se le justifique la parte que corresponda?.
16/2000	18/2/2000	En el caso de un agricultor que nos aporta una cédula de catastro actualizada y dicha actualización sea posterior a los datos suministrados por esta Consejería en la base catastral. &quest;Qué datos se admitirán?.
17/2000	18/2/2000	En el caso de los cultivadores de trigo duro, se debe aportar factura de trigo duro, en las condiciones que define la normativa vigente. Se plantea un grave problema, debido a que un porcentaje muy elevado de facturas no incluyen los datos del productor, o en general no son correctas, de forma que se pueden justificar los datos referentes al productor de la semilla, o números de lotes, en el caso de que estos no se reflejen en la factura. &quest;Qué documentación hay que aportar?.
18/2000	18/2/2000	Sería aconsejable incluir en el programa de captura de datos PAC-2000, la opción de preparar los impresos de comunicación de no-siembra, traslados, etc. Como forma de mejorar la gestión integrada después de la campaña a un expediente (en todo caso, esta podía ser una versión después de finalizar la campaña).

19/2000	18/2/2000	&iquest;Se puede ceder la asignación de trigo duro en regadío de un agricultor a otro, por cese de la actividad, arrendamiento o cualquier otra causa debidamente justificada?.
20/2000	18/2/2000	&iquest;Se va a ampliar el plazo?. En tal caso sería oportuno que las entidades colaboradoras supieran la fecha de antemano para poder programar la campaña adecuadamente.
22/2000	24/2/2000	<p>El girasol, parece ser que va a tener una ayuda "medioambiental".</p> <p>Para cobrarla, habría que cumplir una serie de requisitos específicos, como usar semilla certificada.</p> <p>Preguntas:</p> <p>&amp;iquest;Ha salido ya esa ayuda, esa normativa?. &amp;iquest;Cómo se solicita?. &amp;iquest;Debe marcarse en la clave de cultivo de las parcelas agrícolas de girasol de alguna manera? (En las claves de cultivo, el programa ofrece varias posibilidades que NO APARECEN EXPLICADAS EN EL MANUAL del Programa, como son: 6, 7, 8, etc. Y dice 0 + agro = 7, etc.)</p> <p>En la Delegación de Agricultura no han podido contestarnos a estas preguntas.</p>
23/2000	29/2/2000	<p>Considerando la escasa agua de riego disponible para los agricultores durante esta campaña, es lógico que se pretenda optimizar su uso, por lo que se dará frecuentemente el supuesto que a continuación planteamos. Un agricultor que siembra trigo duro en una parcela de regadío según Catastro, pero que no va a regar, &amp;iquest;Cómo debe declararlo, de secano o de regadío?. &amp;iquest;El agricultor tendrá derecho a cobrar el suplemento al trigo duro con independencia de que tenga derechos asignados de trigo duro en regadío?.</p>
24/2000	29/2/2000	<p>Un pequeño productor con 2,5 has. de terreno cultivable desea dejar retirada de tierras, lógicamente voluntaria. El 10 % de esa superficie es 0,25 has., cantidad inferior a 0,30, que es el límite mínimo. &amp;iquest;Puede admitirse en este caso una retirada de 0,25 o de 0,30 hectáreas?.</p>
25/2000	29/2/2000	&iquest;Es válido cualquier variedad de barbecho para el cómputo del cálculo de factor de densidad ganadera (incluso el 20901)?.
26/2000	29/2/2000	&iquest;Qué debe contener una declaración de cubierta vegetal, para qué es preceptiva su presentación y qué normativa ampara todo lo anterior?.
27/2000	29/2/2000	<p>Un agricultor posee 50 has. que recientemente ha plantado de olivos, éstos no están declarados y catastralmente no se ha hecho alteración o cambio del uso de la finca. &amp;iquest;Puede plantar leguminosas grano -lentejas- y percibir la ayuda?</p>
28/2000	29/2/2000	

29/2000	1/3/2000	
31/2000	8/3/2000	<i>&amp;iquest;La ampliación hasta el 50 % afecta tanto al seco como al regadío?. &amp;iquest;El pequeño agricultor puede dejar como retirada voluntaria hasta el 50 % o tiene como límite el 40 %?.</i>
32/2000	8/3/2000	
33/2000	10/3/2000	
35/2000	15/3/2000	<i>&amp;iquest;Cuándo debe utilizarse la clave de cultivo 4 "Superficie destinada a la producción de semillas"?</i>
36/2000	15/3/2000	<i>Cuando en una parcela con cultivo COP se indica además el uso Ovino/Caprino &amp;iquest;se percibe el pago compensatorio correspondiente al cultivo COP?</i>
37/2000	15/3/2000	<i>&amp;iquest;Pueden estar todas las parcelas declaradas como superficie forrajera en el impreso PAC-5 marcadas con clave 5?</i>
38/2000	15/3/2000	<i>Si un ganadero dice que determinada parcela es de "forraje" porque lleva muchos años sin cultivarse y su ganado "pasa allí" pero catastralmente no figura ninguna superficie forrajera, porque todo es de labor seco &amp;iquest;puede declarar esa parcela con cultivo 60, o saltará incidencia más tarde, denegándole esa parcela?</i>
39/2000	15/3/2000	<i>Si un ganadero declara menos de 15 UGM, no está obligado a hacer declaración de superficie forrajera, esto está claro. Pero si dispone de determinadas parcelas donde alimentar a sus animales realmente, viéndose en la situación descrita en el pto. 6 (sólo algunas parcelas son catastralmente forrajeras), se pregunta: En el caso de que con las parcelas que figuren catastralmente como forraje, la carga ganadera de la explotación resulte ser mayor de 2 UGM/Ha &amp;iquest;deben declararse esas parcelas o no?</i>
40/2000	15/3/2000	<i>En el caso de los solicitantes de la Prima especial a los Bovinos Machos, si los animales a fecha actual no tienen la edad mínima para ser solicitados &amp;iquest;debe presentarse a fecha actual como se ha venido haciendo en campañas anteriores, el DG indicando el "Solicita la Prima Esp. a B. M" con "Sí"? &amp;iquest;Aún en el caso de que sea ésta la única Prima que solicita el cliente? &amp;iquest;Aún en el caso de que el cliente diga que no sabe seguro qué va a hacer con esos terneros (por ejemplo, venderlos con 3 meses, matarlos, etc.)?</i>

41/2000	15/3/2000	En relación a los solicitantes de la Prima Especial a Bovinos Machos: &quest;Debe incluirse en el sobre el documento administrativo ORIGINAL donde, según la Normativa, la Administración indicará en su momento que ya se ha solicitado la Prima? Preguntamos esto porque en las O.C.A S. les insisten a los ganaderos en que NO lo deben dar a la Entidad Colaboradora, para que lo incluya en el sobre y se generan bastantes incidencias después, cuando informáticamente se nos indica a la Entidad Colaboradora que "faltan los documentos administrativos de los bovinos" y se retrasan los pagos a los clientes, por causas ajenas a la Entidad.
42/2000	15/3/2000	La mayoría de los ganaderos tienen vacas nodrizas nacidas antes del 1/1/98 y por ende, no poseen los DIB correspondientes &quest;qué debe hacerse en estos casos? &quest;Cobrarán la Prima por Vaca Nodriz?. Queremos señalar que hay un gran "retraso" entre lo que dicen las Normas y la realidad de las OCAS.
43/2000	15/3/2000	Hay ganaderos de vacas nodrizas que tienen identificadas las mismas con crotales cuyo formato es rechazado por el Programa. Y sin embargo nos dicen que los crotales que REALMENTE tiene las vacas son ESOS (y además así están en el Libro de Explotación) y que han preguntado en la OCA y no les dan otros. Por otra parte, si modificamos el crotal para que "entre" en el Programa, cuando les hacen la Inspección de Campo, no coinciden los crotales y tienen problemas y retrasos en los pagos, porque todo queda relegado a las visitas que hagan los Inspectores a las explotaciones. &quest;Qué nos aconsejan hacer como Entidad Colaboradora?
44/2000	15/3/2000	En el caso de las Primas al Sacrificio: Si un ganadero todavía no ha sacrificado los animales o incluso no sabe si los sacrificará o venderá &quest;debe cumplimentarse ahora un DG indicando en "Solicita la Prima por sacrificio" Sí?
45/2000	15/3/2000	Esta pregunta nos parece de obvia respuesta, pero necesitamos aclaración por el problema que se nos plantea con las OCAS: Un solicitante de Primas Ganaderas (ovino-caprino, vacas nodrizas, etc.) que actualmente tenga Bovinos Machos con la edad mínima para ser solicitados &quest;debe incluir todo ello en una única solicitud?. Resulta que en las OCAS han acostumbrado a los ganaderos a que "pidan los terneros por la OCA" y el resto que lo hagan por la Entidad Financiera, generándose las correspondientes incidencias posteriormente (en muchos casos, nos envían de Consejería incidencias en relación a terneros que, como Entidad Colaboradora, no nos consta que el cliente haya declarado).
46/2000	16/3/2000	Si se solicita la Prima por extensificación y se ha cumplimentado en consecuencia, la pantalla correspondiente al nº de animales totales de la explotación, por tipos y edades &quest;debe coincidir lo introducido en esta pantalla con lo introducido en el PGR? Por ejemplo: Un ganadero que tenga 1 semental, 10 vacas nodrizas por las que pide prima porque sólo tiene 10 derechos, 12 vacas con más de dos años que no solicita por falta de derechos , 3 Bovinos Machos que solicita debidamente y 5 bovinos machos más que todavía no pide porque tienen 5 meses. &quest;Cómo deben introducirse estos datos en el PGR y cómo en la pantalla de Pago por extensificación?
47/2000	16/3/2000	Hay algún ganadero que tiene asignado un Código de explotación cuyas 3 primeras cifras NO coinciden con el término municipal donde está la misma, y ello es así y es verdad, porque así se lo asignaron. &quest;Qué debe hacerse en estos casos?

48/2000	16/3/2000	En cuanto a las Primas por Sacrificio &quest;hay alguna directriz sobre el modelo de Certificado por Sacrificio? &quest;debe ser ORIGINAL o fotocopia lo que se incluya en el sobre junto con la solicitud?
49/2000	16/3/2000	Respecto a los DIB, indíquenos por favor, si han de incluirse en el sobre junto al resto del expediente ORIGINALES o FOTOCOPIAS.
50/2000	16/3/2000	En determinadas comarcas de Málaga se realiza una práctica agraria histórica, que llaman "manchón" y que consiste en que NO dejan nunca el barbecho tradicional, como se practica en el resto y entendemos en general, sino que un año siembran cereal y al siguiente siembran alguna leguminosa mezclada con cereal o incluso sola, para que se la coman los animales de la explotación generalmente VACAS (no se trata de "enterrado en verde"). &quest;Con qué código de producto deben declarar estas parcelas? &quest;Barbecho tradicional con cubierta vegetal 20902?
51/2000	17/3/2000	Parcela con varias subparcelas catastrales que se declaran como superficie forrajera, una de las cuales está catalogada de "labor o labradío con encinas". Ninguna de ellas se cultiva esta campaña y se utilizan realmente para la alimentación de ganado en su totalidad &quest;Cómo debe indicarse en la PAC?  Datos catastrales:  a.- "labor Labradío con encinas"... 100.0000 Ha  c.- Pastos ..... 1.3000 "  aa.- Pastos con encinas.....33.0000 ".  Propuestas:  A) 134.30 Ha de PRADO. PASTO.PEMT (Dehesa) con clave 5, o  B) 100.00 Ha de PRADO. PASTO.PEMT (Dehesa) con clave 1, y el resto, 34.30 con clave 5.
52/2000	17/3/2000	Parcela con subparcela de labor (secano/riego que no se riega y no está sembrada), situadas en el valle de los Pedroches, pero que de conformidad con las técnicas tradicionales de cultivo de la zona, se siembra una parte, se deja de barbecho la parte correspondiente y el resto se utiliza para la alimentación del ganado, &quest;con qué clave deben declararse las hectáreas que quedan, una vez descontadas las superficies sembradas y de barbecho? De declarase, por ser su utilización, como tierra de pastoreo (clave 5), &quest;qué incidencias podría tener este expediente?.
55/2000	21/3/2000	Una cuestión relativa a la transferencia de retirada de una región de menor rendimiento a otra de mayor rendimiento, siendo éstas del mismo sistema de explotación (secano o regadío) y limítrofes. Parece ser que es posible una transferencia siempre que se cumpliera el 10 % en el conjunto de la explotación. Esta situación no ha sido admitida en campañas anteriores, ya que al aplicar la proporcionalidad de los rendimientos, la superficie a dejar era menor y el resto hasta el 10 % tendría consideración de retirada voluntaria.

56/2000	21/3/2000	<p><i>El artículo 7 del R(CE) 1251/1999, establece la posibilidad de permutar tierras elegibles, por tierras no elegibles. En este sentido, un cultivador de viñedo quisiera dedicar a labor seco una parcela en la que va a arrancar las cepas y va a solicitar una replantación en una parcela solicitada de cultivos COPL en campañas anteriores. Se desea saber si se contempla esta posibilidad en la gestión de la campaña 2000/2001 del sistema integrado y las pautas para su ejecución.</i></p>
69/2000	9/6/2000	
70/2000	15/6/2000	<p><i>Tras las últimas modificaciones al Plan de Siembra y a las excepciones al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 1251/1999, se plantean las siguientes dudas: &amp;quest;Es posible aceptar una modificación al plan de siembra que suponga los siguientes cambios?:</i></p> <p><i>las leguminosas a retirada.</i></p> <p><i>el algodón a retirada.</i></p>
71/2000	16/6/2000	<p><i>&amp;quest;Es posible el paso de remolacha a girasol, siempre que no se lleguen a las 92 Tm. (pequeño agricultor)?. En este caso sería conveniente diferenciar entre remolacha no cosechada y cosechada, pues en este segundo caso el agricultor ya percibe una ayuda que está relacionada con la producción de azúcar.</i></p>

75/2000	3/7/2000	<p>Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de modificaciones de las solicitudes de Ayudas por Superficie para la presente campaña de comercialización, ¿es posible modificar el titular de la solicitud?:</p> <p>Hay dos casos posibles:</p> <p>1- El nuevo titular ya tenía presentada solicitud en el plazo establecido por la normativa reguladora de la tramitación de solicitudes.</p> <p>2-- El nuevo titular no tenía presentada solicitud en el plazo mencionado en el caso a).</p>
76/2000	5/7/2000	<p>¿Es obligatorio dar de baja en la "Solicitud de ayudas por Superficies" aquellas parcelas sembradas de trigo duro que, habiendo alcanzado por completo su madurez fisiológica, hayan sufrido un incendio?.</p>
77/2000	20/10/2000	<p>En la campaña 1999, un productor declara trigo duro en una parcela determinada, percibiendo el suplemento de pago compensatorio. En la campaña 2000, el productor declara de nuevo trigo duro en dicha parcela, cobrando el pago por superficie correspondiente al cereal, pero no el suplemento, debido a que no respetó la rotación del cultivo. ¿Puede este agricultor sembrar esa parcela de trigo duro en la campaña 2001 con derecho a la percepción del suplemento?</p>

ACLARACIÓN

*El artículo 12 del Real Decreto 1893/1999, establece, en su apartado 2, que "... el número de hectáreas a retirar en secano deberá ajustarse en función de la relación de rendimientos entre las regiones de que se trate,...". Por tanto, no depende de los cultivos declarados ni de los rendimientos aplicables a éstos para los pagos por superficie, sino de los rendimientos medios, que además son los que se aplican para el cálculo de los pagos de la retirada.*

*El artículo 8 del Real Decreto no limita, para los agricultores y para las regiones de producción excepcionadas, las superficies susceptibles de recibir el pago por superficie de oleaginosas. Tampoco el artículo 7 del citado Real Decreto, ni alguna otra norma relacionada, establece la rotación de oleaginosas como requisito para la percepción del pago por superficie de éstas. Por otra parte, el artículo 4.1 del Reglamento 2316/1999, de 22 de octubre, así como el artículo 42.2 de la Orden de 29 de diciembre, establecen la obligatoriedad del uso de semillas certificadas de colza y nabina.*

*Si el productor solicita ayudas por superficie o declara alguna parcela para justificar el factor de densidad ganadera, estará obligado a declarar todas las parcelas de la explotación y, por ende, las de aguacate. Si sólo presenta solicitud a la prima a ovino y caprino, no tiene que presentar declaración alguna.*

*Al solicitar el pago compensatorio correspondiente al cereal, tiene que declarar toda la explotación y, por tanto, también las parcelas de viñedo (con su código correspondiente o, en su falta, el más conveniente entre las opciones del programa, como podría ser, por ejemplo, 'otras utilizaciones leñosas').*

*Si esas tierras van a ser reforestadas con posterioridad a la cosecha del cultivo, no habrá que declararlas para esta campaña. Si van a serlo antes de la cosecha, habrán de ser declaradas de manera que se refleje la situación de uso de las mismas en el momento de la declaración. Por consiguiente, deberán ser declaradas de cultivo COPL, pero sin solicitar ayuda por él.*

*Se trata de la regla general: sólo deben declararse todas las parcelas de la explotación cuando se solicite ayuda por alguna superficie y/o se declare alguna parcela para justificar el factor de densidad ganadera. Es decir, no.*

*Caso similar al planteado en. Si el alcornoque ha sido incluido en la declaración como superficie forrajera para justificar el factor de densidad ganadera, no sería necesario volverlo a declarar.*

*Caso similar al planteado en la REF. 4.*

*Sí, ya que la declaración de la explotación realizada en su día refleja la realidad de la misma. Respuesta modificada. Ver referencia 33/2000.*

*La información catastral suministrada con la aplicación de captura de solicitudes es suficiente para la declaración de todas las parcelas de la explotación, dado que se especifican las superficies elegibles y la total catastral.*

*En cuanto a lo que se dice en este apartado, se pone en su conocimiento que la Gerencia Territorial de Catastro es un Organismo externo del que dependemos para suministrar información de utilidad a los productores a fin de facilitar la confección de las solicitudes de ayuda y por tanto estamos sujetos a los cambios que se producen, siendo ineludible esta circunstancia al inicio de cada campaña. No obstante, le recuerdo que esta base de datos es la oficialmente reconocida por la Comisión Europea para realizar los controles administrativos. Esta base es suministrada a título orientativo, pero no exime al productor de declarar las superficies que "realmente" cultiva, por lo que no es imprescindible para hacer la declaración. Una vez establecida la base para la declaración de los controles del año 2000, ésta no sufrirá cambios en toda la campaña, salvo que algún productor haga alguna alegación en relación con algún fallo o error de dicha base, y presente la documentación que le acredite.*

*No. El listado de errores en la captura se hace a título informativo. Es potestativo del productor el iniciar el trámite de alegaciones en ese momento. Por parte de la Entidad Colaboradora se deberá asesorar en el sentido de que esas incidencias sean corregidas en la misma declaración, si ello es posible. En caso contrario, es recomendable para el productor presentar las alegaciones y la documentación que considere oportuno junto con su solicitud, haciéndolo constar en el listado de documentación.*

*Como se indica en el punto anterior, ese listado es de carácter informativo. La notificación de las incidencias que presenta una solicitud se realizará, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

*La justificación de no realizar la práctica del barbecho tradicional se asigna a una explotación. Si la superficie de la misma cambia, el productor deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial que corresponda a fin de actualizar los datos.*

*Una cédula catastral es un documento expedido por un Organismo Oficial que sirve de base para justificar lo declarado en la solicitud de ayuda. La información catastral suministrada por esta Consejería es una herramienta para facilitar la confección de la solicitud de ayuda. Si un productor dispone de la información catastral oficial en el momento de la confección de la citada declaración, puede usarla. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora está obligada a utilizar la documentación suministrada y así debe recomendarlo. En esta campaña, el caso aludido se puede dar en las parcelas catastrales correspondientes a los términos municipales de CARMONA, MARCHENA, GERENA, GUILLENA, EL GARROBO, BOLLULLOS DE LA MITACIÓN Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN. Solamente deberán utilizar la cédula y la información que contiene en el caso de que la nueva superficie sea mayor a la superficie consignada en el catastro de la campaña anterior. En este caso deberán indicarlo como alegación y anotarse en el listado de comprobación.*

*La factura de trigo duro debe contener la información a la que hace referencia el artículo 40 de la Orden de 29 de diciembre de 1.999 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para poder ser considerada. Solamente se podrá omitir la "empresa productora de la semilla" por estar codificada en el número del lote.*

*Esta sugerencia se tendrá en cuenta para la campaña siguiente.*

La limitación al pago del suplemento del trigo duro se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999 de 10 de diciembre. Son los titulares que ya hubieran cobrado el suplemento en las campañas de referencia los que continúan con el derecho a cobrarlo.

En este momento no podemos informar al respecto. Se ha solicitado al MAPA, estando a la espera de contestación.

En relación con esa supuesta ayuda, este Servicio no tiene conocimiento de la publicación de normativa que la regule. Hasta ese momento, no se podrá responder a dudas sobre los requisitos para su percepción o sobre cualquier otro aspecto de la misma.

Conforme a lo regulado en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, no cabe la posibilidad del pago del suplemento o ayuda especial al trigo duro sobre una parcela catastrada de regadío (actual y/o anteriormente como tal) salvo los casos de productores expresamente recogidos en dicho artículo. En cualquier caso, los productores que no rieguen el cultivo deberán declararlo como seco.

Un pequeño agricultor sólo puede realizar retirada voluntaria de tierras, y el límite mínimo son 0,3 has., con las excepciones contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1893/1999. Por consiguiente, al margen de las excepciones citadas, si la superficie susceptible de pagos por superficie (COPL + retirada) es inferior a 3,00 hectáreas no procederá el pago por superficie correspondiente a la retirada de tierras.

En cuanto al barbecho tradicional, sólo será admisible, a efectos del cómputo del cálculo del factor de densidad ganadera, el declarado con cubierta vegetal (código 20902).

La normativa para la presente campaña no recoge la obligación de presentar una declaración de cubierta vegetal.

El artículo 39 de la Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Pesca, recoge el caso de parcelas con arbolado, diseminados o en plantaciones. Podrá sembrarse en ella, siempre que se descuenta de la superficie de la parcela agrícola la que ocupen las líneas de plantación improductiva y que ésta sea una práctica tradicional reconocida por la Administración. Por otra parte, no deben solicitarse otras ayudas por hectárea sobre dicha superficie. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento (CE) 1259/1999 establece que no se efectuará pago alguno a favor de aquellos beneficiarios que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener dichos pagos con el fin de obtener ventajas no conformes a los objetivos del régimen de ayudas en cuestión.

Esta Consejería ha iniciado el procedimiento para eximir a las explotaciones situadas en Andalucía del respeto a los límites de retirada de tierras establecidos en el artículo 11 del citado Real Decreto, ampliándolos hasta el 50 por 100 de la superficie total por la que se solicitan pagos por superficie (COPL + RT), tanto en seco como en regadío. En lo referente a la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes, se informa que aún no se ha recibido respuesta a la solicitud realizada por esta Consejería al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se remite proyecto de Orden del M.A.P.A. por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes hasta el 24 de marzo. No obstante, la Junta de A. ha solicitado al M.A.P.A. la ampliación hasta 31 de marzo.

El límite de la retirada de tierras, obligatoria más voluntaria, va a ser ampliado hasta el 50 % del total de la superficie por la que se soliciten pagos por superficie, tanto en secano como en regadío. Por lo tanto, el agricultor que solicite pagos por superficie por una superficie que no sobrepase la necesaria para producir 92 Tm de cereales, podrá llegar hasta el 50 % de cada sistema de explotación (secano o riego) con la retirada voluntaria, en tanto que el agricultor que solicite pagos por superficie por una superficie que sobrepase la necesaria para producir 92 Tm de cereales, podrá llegar hasta el 50 % teniendo en cuenta los dos tipos de retirada.

Con esta fecha y en el BOE nº 58, se ha publicado la "Orden de 3 de marzo de 2000 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a determinados productores agrícolas y ganaderos"

Modifica la respuesta expresada en la referencia 10/2000: Sí, ya que aunque la declaración de la explotación realizada en su día refleja la realidad de la misma, para realizar el control reglamentario es necesario contar con las referencias catastrales nuevas.

En breve podrán ser consultadas todas las preguntas y respuestas de carácter normativo que se han facilitado desde estos SS.CC. en la página web de la Consejería.

La clave 4 debe utilizarse cuando el cultivo de veza se realiza para la multiplicación de semillas, (ayuda establecida en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2358/71, cuyas normas de concesión y financiación están determinadas por Reglamento (CEE) 1674/72, a su vez desarrollada por el Real Decreto 1680/1999), en virtud de un contrato de multiplicación con un establecimiento de semillas.

Si en la parcela citada se realizan las labores propias del cultivo y posteriormente los animales, ovinos y/o caprinos, pastan en ella (comen a diente los rastrojos), sí tendría derecho al cobro del pago por superficie. No debe solicitarse el pago de ese cultivo en caso de que la alimentación del ganado impidiera la realización de las citadas labores.

Sí, si se pretende que todas las parcelas incluidas en el PAC-5 tengan la consideración de tierras de pastoreo a efectos del Pago por Extensificación.

Puede declararse como superficie forrajera tanto para el cálculo del factor de densidad de la explotación (clave 1 ó 7), como para el pago por extensificación (clave 5 ó 9). En este último caso, no podrán contabilizarse las superficies que se declaren con alguno de los cultivos herbáceos definidos en el anexo 1 del Reglamento 1251/1999, que establece el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

Deben declarar todas sus parcelas, ya que la modificación del Reglamento (CE) 3887/1992, sobre las normas de aplicación en el sistema integrado de gestión y control, obliga a los productores a declarar toda su explotación. Aquellos que estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajera, y posean parcelas codificadas catastralmente con dicho uso, podrán declararlas con "clave 2", si no solicitan ayuda por ellas.

Deberán presentar su solicitud en plazo, siempre que deban hacer la declaración de superficie forrajera y soliciten primas al vacuno por más de 15 UGM, o deseen percibir el pago por extensificación.

*Sobre esta cuestión deben ponerse en contacto con las Delegaciones Provinciales correspondientes, para que les informen del trámite que han establecido para la presentación de los documentos administrativos de bovinos, cuando se solicita la prima especial.*

*No es obligatoria la presentación del documento administrativo de bovinos para solicitar la prima por vaca nodriza. La documentación mínima y obligatoria que se requiere, es la correspondiente a las hojas de apertura, incidencias en su caso, y hojas del Libro de Registro de Explotaciones donde figuren los animales por los que se solicita ayuda.*

*Las marcas válidas para la campaña 2000 son las establecidas en el RD 197/2000 de 11 de febrero, que modifica el RD 1980/1998, sobre el sistema de identificación y registro de animales de especies bovina. Según esta normativa las marcas válidas son las mismas (4) que las recogidas en el manual de cumplimentación de solicitudes para la campaña 2000 y en la separata de corrección de errores y todas ellas pueden declararse mediante el programa de captura de solicitudes. No obstante, tenemos conocimiento que la Dirección General de la Producción Agraria, ha dado instrucciones precisas a las Delegaciones Provinciales y a las OCAS para que se identifiquen con marcas válidas todos los animales de especie bovina, e igualmente ha estableciendo un periodo transitorio para la colocación de las marcas a las hembras de lidia, siempre que se cumplan todos los requisitos de notificación de identificación para bovinos, y se haga constar en "las hojas de incidencias" del Libro de registro de Explotación el correspondiente cambio de marca. Por ello, y con el*

*Los productores que solicitan únicamente la prima por sacrificio, están exentos de presentar la declaración de superficie forrajera, por ello la primera solicitud que se presente en uno de los cuatro periodos establecidos para ello, se considera "Declaración de Participación", y con ella deben presentar el impreso de Datos Generales.*

*Pueden presentar su solicitud tanto de forma individual, como por medio de una EECC.*

*No, porque en el PGR figurarán los animales por los que se ha solicitado prima, a efectos de localización durante el periodo de retención obligatorio, mientras que en el apartado y pantalla correspondiente al pago por extensificación, se indicará el número total de bovinos de la explotación, teniendo en cuenta todas las unidades de producción de bovinos por código de explotación, aunque no se haya solicitado prima por ellos.*

*El programa de captura de solicitudes indica la discrepancia pero no tiene efectos en los pagos. Se trata de una llamada de atención.*

*Deben presentarse originales o copias compulsadas de los certificados expedidos por el matadero o centro de sacrificio autorizado.*

*Pueden aportarse las fotocopias de los documentos administrativos que acompañan al animal al centro de sacrificio.*

*Se trata de una parcela para uso forrajero. Se puede utilizar el código 60.000, con su clave correspondiente.*

*Ambas propuestas son posibles, no obstante para la propuesta A) la superficie de "labor con encinas" de 100.00 Ha deberá cumplir los requisitos para el pago por extensificación, es decir:*

*- Cultivo forrajero o herbáceo, en su caso, distinto a los recogidos en el anexo 1 del Reglamento (CE) 1251/1999.*

*- Practica del pastoreo en dicha superficie y disponibilidad de la misma para la alimentación del ganado todo el año civil.*

*Para asignar una clave a la superficie que se utiliza para la alimentación del ganado, se tendrá en cuenta lo expuesto en el supuesto anterior, sobre los requisitos que deben cumplir las superficies forrajeras por las que se solicita el pago por extensificación, declaradas con clave 5. Si se cumplen estos condicionantes el expediente no tendrá ninguna incidencia.*

*Tal como recoge el artículo 12.3 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, en caso de trasvase, la superficie de retirada obligatoria a dejar en otra región de producción debe ajustarse en función de la diferencia de rendimientos entre las regiones implicadas. En todo caso, no se podrán retirar menos hectáreas que las correspondientes al 10 % de la superficie de la explotación por la que se soliciten pagos compensatorios (COPL más retirada).*

*Entre los casos recogidos en el artículo 7 del R(CE) 1251/1999, sólo el cuarto párrafo es de aplicación en el supuesto contemplado en la cuestión planteada. Dichos casos son desarrollados en el artículo 2.5 del Reglamento 2316/1999, de 22 de octubre, refiriéndose a "aquellos casos en los que el productor pueda dar razones objetivas para cambiar, dentro de su explotación, tierras no subvencionables por tierras subvencionables, siempre que el Estado miembro haya comprobado que no existen otros motivos válidos que se opongan al intercambio, en particular medioambientales.". El intercambio no podrá dar lugar a aumento de la superficie total de tierras subvencionables de la explotación y estará sujeto al informe favorable por parte de los servicios técnicos de la Delegación Provincial.*

*Recibida consulta sobre la posibilidad de aceptación de modificaciones de solicitudes de Ayudas por Superficie en las que se aumente la superficie de retirada de tierras como consecuencia de un cambio de utilización de la parcela, de un cultivo no incluido en el sistema integrado por otro que sí lo esté, se comunica lo siguiente:*

*Actualmente la normativa vigente no dispone de ningún precepto que permita dicha posibilidad y, si bien en campañas anteriores a la 1999/2000, las respectivas órdenes ministeriales lo permitían claramente, a partir de entonces los reales decretos publicados se remiten en lo relativo a este asunto a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92 de la Comisión de 23 de diciembre, cuyo apartado 2.a)ii) dispone que "... no se podrá añadir ninguna parcela a las parcelas declaradas como retiradas de la producción."*

*Ante las distintas consultas y peticiones realizadas por esta Dirección General al Fondo Español de Garantía Agraria, el Comité de Gestión de Cereales ha aprobado un reglamento para la presente campaña, por el que se adopta una medida similar a la establecida para la campaña 1999/2000 por el Reglamento (CE) 1012/1999, es decir, permitiendo el cambio de uso de parcelas declaradas de "cultivos herbáceos" (COPL) a retirada de tierras, siempre que esas parcelas hayan sido efectivamente retiradas de la producción desde el 15 de enero.*

*La excepción para esta campaña que ha sido aprobada al nivel de reglamentación comunitaria consiste en autorizar el cambio de utilización de una superficie que haya sido declarada como "cultivos herbáceos" a retirada de tierras, siempre que la misma se haya retirado efectivamente de la producción desde 15 de enero. Es conveniente recordar que los "cultivos herbáceos" son los definidos en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo: cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y lino no textil. Por lo tanto, al no estar incluidos ni las leguminosas ni el algodón dentro de los "cultivos herbáceos", no pueden ser aceptadas las citadas modificaciones en estos casos.*

*Efectivamente son dos los casos que se pueden dar en esta situación:*

*Si la remolacha no ha sido cosechada, se trata de un cambio de uso de la parcela por sustitución del cultivo de remolacha (de un cultivo no acogido al sistema integrado por otro que sí lo está) y que, al no precisar retirada obligatoria por no superarse tras el citado cambio la superficie necesaria para producir 92 Tm. de cereales, es perfectamente viable.*

*Si la remolacha ya ha sido cosechada, se trata de introducir el girasol como segundo cultivo de la rotación anual. En principio no parece incompatible la percepción del pago compensatorio con el hecho de haber obtenido el precio legalmente establecido en la venta de la cosecha de la remolacha, dado que ésta no es una ayuda comunitaria procedente de una declaración de superficies (art. 6 del Reglamento (CEE) 3887/92). A fin de ratificar esta interpretación ha sido elevada consulta al FEGA en el día de hoy.*

*En este sentido, es posible realizar un cambio de titularidad de una solicitud siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 14 bis del Reglamento (CEE) 3887/92.*

*A raíz de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1332/2000 de la Comisión, de 23 de junio, que exceptúa para la presente campaña a las superficies sembradas de "cultivos herbáceos" del requisito de alcanzar la floración en condiciones normales de crecimiento, un incendio, en estas circunstancias, no es motivo para denegar la ayuda a esa superficie.*

*No. El artículo 9.3.b) del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, establece la rotación de cultivos como una de las condiciones para optar al suplemento de pago por superficie, sin distinción entre si dicho suplemento fue cobrado en la anterior campaña o no. Por tanto, si este productor vuelve a sembrar trigo duro en la campaña 2001, no podrá percibir el suplemento, por la misma causa que le impidió su cobro en la campaña 2000, es decir, por no realizar rotación de cultivos.*